

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de Diciembre de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2020-00067-00**

Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 8:45 a.m del 14 de Diciembre de 2021

Fin audiencia: 10:49 a.m. del 14 de Diciembre de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante MARLENE BARRIGA VELASQUEZ su apoderado ALVARO CALDERON PAREDES, el curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES, los testigos NORMA SHIRLEY BARRIGA, JOSE JOAQUIN AVILA AVILA, DILA MAHECHA, MARÍA MARGARITA CARO FLOREZ, la diligencia fue suspendida por treinta minutos para fallo.

**UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD
PATRIMONIAL - SENTENCIA**

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE
FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA
REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: *DECLARAR que entre MARLENE BARRRIGA VELASQUEZ y el fallecido señor SERVIO JULIO RAMIREZ ALVAREZ, se conformó una unión marital de hecho desde el día veinticinco (25) de abril de 1991 al dieciocho (18) de septiembre de 2019, conforme a lo considerado en esta providencia. Para tal efecto, remitan los interesados esta decisión a la Notaria Sexta de esta ciudad, folio 240, donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora MARLENE BARRIGA VELASQUEZ, para que sin necesidad de oficio procedan de conformidad con lo ordenado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.*

SEGUNDO: *DECLARAR que entre los citados compañeros existió una Sociedad Patrimonial durante la misma época de la Declaratoria de la Unión Marital de Hecho.*

TERCERO: *Declarar disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial habida entre los compañeros MARLENE BARRIGA VELASQUEZ y el fallecido señor SERVIO JULIO RAMÍREZ ALVAREZ.*

CUARTO: *Sin especial condena en costas.*

AUTO DEL DESPACHO: *Como gastos al Curador Ad-litem que represento a los demandados determinados e indeterminados se le fija la*

suma de \$400.000, los cuales deben ser sufragados por la parte demandante. Acredítese su pago.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes, como se encuentra ejecutoriada esta sentencia y por contener la firma electrónica se entiende que se presume auténtica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 10:49 a.m. del día 14 de diciembre de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2741bb0de521643c931f30d7ae92a6877ff76d2a9df6373ed781af8d336936b8

Documento generado en 14/12/2021 11:09:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>